



"Por la cual se resuelve una solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental y de dictan otras disposiciones"

# LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

"(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación".

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

"(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

"Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)".

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

### I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que el 06 de julio de 2022 se llevó a cabo una reunión de logística en la que participó el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, el Centro Comercial Mall Plaza El Castillo, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, miembros del proyecto Sistema de Gestión Integral del Recurso Hídrico, Áreas Ambientales Degradadas – Estrategia ECOBLOQUE e integrantes del proyecto Sistema Arbolado Urbano, en la que se acordó realizar de manera articulada una jornada integral de siembra, poda, tala y limpieza para la recuperación de la Laguna de Chambacú, en el área de espacio público localizado al lado del sector La Pesebrera de Chambacú.





SALVEMOS

JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO







"Por la cual se resuelve una solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental y de dictan otras disposiciones"

Que la jornada integral de siembra, tala, poda y limpieza del espacio público en mención, se realizó el 08 de julio de 2022, siendo plantados algunos árboles. Así mismo, se acordó con la administración del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo el mantenimiento de los árboles sembrados en la jornada.

Que el 14 de julio de 2022 los técnicos del área de flora y fauna del EPA Cartagena atendieron una denuncia en la que se reportó la poda de tres (3) individuos arbóreos que se encuentran plantados en el espacio público aledaño a la parte superior del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo. En la visita de inspección realizada, se constató que se estaban desarrollando actividades de poda por parte del personal del centro comercial.

Que la visita fue atendida por la administradora del centro comercial a quien el equipo técnico del EPA Cartagena le solicitó suministrar los permisos expedidos por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo de dicha actividad. En respuesta a ello, la administradora aportó las actas de las jornadas de siembra, poda, tala y limpieza llevadas a cabo los días 06 y 08 de julio de 2022 y, además, manifestó que las actividades de poda fueron concertadas en esas brigadas.

Que con base en lo observado y los documentos aportados, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 1664 de 19 de agosto de 2022, en el que expuso lo siguiente:

#### "3. CONCEPTO TECNICO

Analizando la visita de inspección, se emite el siguiente concepto:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se analizaron los documentos aportados para este caso evidenciando que efectivamente hubo previa concertación con funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental- EPA Cartagena, para la actividad que se estaba ejecutando, de igual forma se le pide a la administración del centro comercial suspender toda actividad de intervención de arbolado urbano hasta que no se realicen los trámites legales correspondientes para este tipo de actividad.

Se recomienda a la administración del centro comercial Mall Plaza, realizar las solicitudes de intervención de arbolado urbano, para que la autoridad ambiental evalúe y otorgue los permisos correspondientes según el decreto 1076 del 2015, de no ser así incurrirá en infracciones que serán sancionadas.

Nota: se anexa actas y documentos de la actividad, los cuales fueron recibido bajo el código de registro EXT-AMC-22-0075323 Se le solicita OAJ EL INICIO DE UN SANCIONATORIO POR NO TENER LA AUTORIZACION POR PARTE DEL EPA".

Que mediante Auto No. 1447 de 30 de noviembre de 2022 el EPA Cartagena inició procedimiento sancionatorio en contra del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo, con el propósito de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que el Centro Comercial Mall Plaza El Castillo a través de su apoderado presentó solicitud de cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y el archivo de la actuación alegando que las actuaciones investigadas se encontraban autorizadas y concertadas con el Establecimiento Público Ambiental en el marco de las jornadas realizadas el 06 y 08 de julio de 2022.













"Por la cual se resuelve una solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental y de dictan otras disposiciones"

Teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

#### II. FUNDAMENTO JURÍDICO

El inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala que "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...". Aunado a ello, el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 se dispuso que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que a través del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se estableció que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva. En ese mismo sentido, en el artículo 23 *ibídem* se señaló que la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos cuando aparezca plenamente demostrada algunas de las causales que se citan a continuación:

- "Artículo 9°.Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:
- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infract
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada".

En ese orden de ideas, las autoridades ambientales deben verificar el cumplimiento de cada una de las condiciones necesarias a que se ha hecho mención. En tal virtud, se procederá a realizar la correspondiente evaluación de estas en el caso concreto.

Para resolver, se deben tener en cuenta las siguientes,

# CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Con base en los antecedentes descritos, la normatividad previamente citada y los documentos evaluados, el EPA Cartagena pasa a verificar si en el caso concreto se configuran los elementos para declarar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto No. 1447 de 30 de noviembre de 2022 contra el Centro Comercial Mall Plaza El Castillo.

Como argumento de la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, el Centro Comercial Mall Plaza El Castillo señala que no le es imputable el comportamiento investigado desde el punto de vista objetivo, porque insisten en que la poda se efectuó como consecuencia de la actividad coordinada, articulada y concertada con la autoridad ambiental, así como tampoco lo es desde la óptica subjetiva, porque el comportamiento no fue ejecutado con dolo ni culpa, por no existir voluntad de cometer una conducta antijurídica y, además, resaltan que el EPA Cartagena no advirtió que debía obtenerse un permiso para la ejecución de las actividades.





SALVEMOS

JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO







"Por la cual se resuelve una solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental y de dictan otras disposiciones"

Otro argumento expuesto por el centro comercial se dirige a que la actividad de poda se encuentra autorizada por esta Autoridad Ambiental, en virtud de las jornadas integrales de siembra, poda, tala y limpieza que se desarrollaron en el área de espacio público localizado al lado del sector La Pesebrera de Chambacú los días 06 y 08 de julio de 2022, en las que se acordó con la parte administrativa del centro comercial, que realizarían el mantenimiento de los árboles sembrados.

Así las cosas, se debe determinar si la poda realizada por el Centro Comercial Mall Plaza El Castillo se encontraba autorizada por el EPA Cartagena en el marco de las actividades de mantenimiento de árboles acordadas y, por lo tanto, la infracción no es imputable al Centro Comercial. Al respecto en el Concepto Técnico No. 1664 de 2022, se expuso lo siguiente frente a los documentos aportados por la administradora del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo:

"De acuerdo con lo anteriormente expuesto se analizaron los documentos aportados para este caso evidenciando que efectivamente hubo previa concertación con funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental- EPA Cartagena, para la actividad que se estaba ejecutando, de igual forma se le pide a la administración del centro comercial suspender toda actividad de intervención de arbolado urbano" (negrita fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo expuesto, se considera que las actividades de poda realizadas el 14 de julio de 2022 por parte del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo en la parte exterior del centro comercial, fueron concertadas con esta Autoridad Ambiental dentro del marco de las actividades de mantenimiento acordadas en la jornada de siembra, poda, tala y limpieza realizada el 08 de julio de 2022.

Por lo anterior, se concluye que en el presente asunto se encuentran configuradas las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental alegadas por el apoderado del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo.

Cabe anotar en este punto, que para llevar a cabo cualquier otra actividad de poda de árboles, el Centro Comercial Mall Plaza El Castillo deberá solicitar las autorizaciones pertinentes, so pena de incurrir en infracciones ambientales. Así las cosas, se accederá a la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto No. 1447 de 30 de noviembre 2022, contra el Centro Comercial Mall Plaza El Castillo, con NIT No. 901.120.943-3, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia, Carrera 13 en la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico figueroaabogadosyconsultores@gmail.com, ronaldo.figueroa@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, conforme con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.













"Por la cual se resuelve una solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental y de dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y en los términos del numeral 1º del artículo 74 numeral y del artículo 76 del CPACA.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 02 días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LICIA TERPIL FUENTES
Directora General

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO ₩ Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: R.O.Z – Asesor Externo





